

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## Nº 32.629

Martes 30 de Abril de 2013

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Resolución Nº 295/2013

Bs. As., 24/4/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0492879/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 265 de fecha 27 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 265 de fecha 27 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establecieron los aranceles por los distintos servicios y bienes que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que ante el incremento de los valores de los rubros que conforman los costos operativos —personal, viáticos, alquileres, insumos varios— del citado Instituto Nacional, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permite cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que los valores de los aranceles que cobra el citado Instituto Nacional están muy por debajo de los que se cobran en los países limítrofes y en los de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE) y no guardan relación con los valores del mercado de semillas.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley Nº 20.247, en sus reuniones de fecha 13 de noviembre, 11 de diciembre de 2012 y 19 de marzo de 2013, según Actas Nros. 397, 398 y 400 respectivamente, presta acuerdo a la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la

Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Estudio de diferenciación de cultivares: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 855,00).
- b) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS (\$ 3.122,00).
- c) Transferencia de Título de Propiedad de Cultivar: PESOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS (\$ 3.122,00).
- d) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00). Queda establecida como fecha límite para el pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares el día 31 de julio de cada año.
- e) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
- f) Reporte de examen técnico de variedades vegetales: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.475,00).
- g) Certificado internacional de trámite o inscripción de variedades vegetales: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
- h) Certificado sobre la condición de organismo genéticamente modificado (OGM) de una variedad vegetal: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
- i) Inscripción y su renovación anual en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización

de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:

I. CRIADERO (Categoría A) Inscripción: PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 5.687,00). Anualidad: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 2.843,00).

II. INTRODUCTOR (Categoría B) Inscripción: PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 5.687,00). Anualidad: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 2.844,00).

III. PRODUCTOR DE SEMILLA BASICA O HIBRIDA (Categoría C) Inscripción: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.865,00). Anualidad: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 1.433,00).

IV. SEMILLERO (Categoría D) Inscripción: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.865,00). Anualidad: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 1.433,00).

V. IDENTIFICADOR (Categoría E) Inscripción: PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$ 2.181,00). Anualidad: PESOS UN MIL NOVENTA Y UNO (\$ 1.091,00).

VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F) Inscripción: PESOS QUINIENTOS TRECE (\$ 513,00). Anualidad: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 257,00).

VII. PROCESADOR (Categoría G) Inscripción: PESOS QUINIENTOS TRECE (\$ 513,00). Anualidad: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 257,00).

VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H) Inscripción: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.865,00). Anualidad: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 1.433,00).

IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANALISIS DE SEMILLAS (Categoría I) Subcategoría 1 - Laboratorio de Análisis de Semilla Botánica - Inscripción: PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00). Anualidad: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 534,00). Subcategoría 2 - Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades (papa, semilla, ajo, plantas de vivero) - Inscripción: PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00). Anualidad: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 534,00).

X. VIVEROS (Categorías J, K y L) - Todas las categorías de Viveros del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas no pagarán arancel por inscripción y anualidad.

j) Inscripción de lote de producción de semillas, según las siguientes características:

I. Fiscalizadas de las siguientes especies:

1) Papa: PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172,00) por hectárea. Cuando se realice bajo Normas de Acreditación: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00) por hectárea.

2) Ajo y Frutilla: PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172,00) por hectárea.

3) Para el resto de las especies cuando se acepte la inscripción de lotes fuera de los tiempos reglamentariamente establecidos: PESOS CIEN (\$ 100,00) por hectárea.

II. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la "ASSOCIATION OF OFFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES" (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) por hectárea:

1) Forrajeras: PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 137,00).

2) Resto de las especies: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 228,00).

III. Cuando se realice bajo Normas de Acreditación por hectárea: PESOS CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 172,00).

k) Rótulo oficial para la semilla de clase fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

I) Original (Básica o Fundación) por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON CERO CUATRO CENTAVOS (\$ 0,04).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 0,06).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 0,06).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON DOCE CENTAVOS (\$ 0,12).

5) Zapallito: PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20).

6) Papa:

a) Categorías Preinicial 0 y Preinicial 1 (por plántula): PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

b) Categorías Preinicial 2, Preinicial 3, Inicial 1, Inicial 2, Inicial 3 y Prefundación: PESOS CERO CON CERO CUATRO CENTAVOS (\$ 0,04).

c) Categoría Fundación: PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

7) Ajo y Frutilla (por UN MIL (1.000) plantines): PESOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 6,40).

II) Certificada por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 0,06).

5) Zapallito: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15).

6) Papa: PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

7) Ajo y Frutilla (por MIL (1.000) plantines): PESOS TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3,20).

8) Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca (cada CINCO (5) kilogramos): PESOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5,70).

III) Forestales por kilogramo:

1) Area Productora de Semilla (Fuente Identificada):

- a) *Pinus* spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11,40).
- b) *Eucalyptus* spp: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).
- c) *Cedrela* spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11,40).
- d) *Araucaria angustifolia*: PESOS TRES (\$ 3,00).
- e) *Grevillea robusta*: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11,40).
- f) *Toona cilata*: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).
- g) *Melia azedarach* var. *Gigantea*: PESOS OCHO (\$ 8,00).
- 2) Rodal Semillero (Seleccionado):
- a) *Pinus* spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11,40).
- b) *Eucalyptus* spp: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).
- c) *Cedrela* spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11,40).
- d) *Araucaria angustifolia*: PESOS TRES (\$ 3,00).
- e) *Grevillea robusta*: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11,40).
- f) *Toona cilata*: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).
- g) *Melia azedarach* var. *Gigantea*: PESOS OCHO (\$ 8,00).
- 3) Huerto Semillero (Calificado):
- a) *Pinus* spp: PESOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 14,25).
- b) *Eucalyptus* spp: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 142,50).
- c) *Cedrela* spp: PESOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 14,25).
- d) *Araucaria angustifolia*: PESOS CINCO (\$ 5,00).
- e) *Grevillea robusta*: PESOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 14,25).
- f) *Toona cilata*: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 142,50).
- g) *Melia azedarach* var. *Gigantea*: PESOS DOCE (\$ 12,00).
- 4) Híbrida por kilogramo:
- a) Girasol: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).
- b) Maíz: PESOS CERO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 0,16).
- c) Sorgo: PESOS CERO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14).
- d) Colza: PESOS CERO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 0,16).
- e) Zapallito: PESOS CERO CON VEINTICINCO CENTAVOS (0,25).
- 5) Plantas Madres Certificadas (plantas yemeras o semilleras), para las especies de *Citrus*, *Vid*, *Olivo* y *Frutales de Hoja Caduca*: PESOS CERO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,86) por planta o PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 0,18) por yema.
- 6) Plantas Certificadas de las especies *Citrus*, *Vid*, *Olivo* y *Frutales de Hoja Caduca*: PESOS CERO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 0,22) por planta y PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por yema o plantín.
- 7) Plantas Forestales por plantín:
- a) Viveros con producción anual inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J).
- 1): PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 0,02).
- b) Viveros con producción anual superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J).
- 2): PESOS CERO CON CERO TRES CENTAVOS (\$ 0,03).
- 8) Semilla a Granel para las especies *Trigo* y *Cebada*:
- a) Categoría Original: PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,84), cada CINCUENTA (50) kilogramos de *Trigo* y *Cebada*.
- b) Categoría Certificada: PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90), cada CINCUENTA (50) kilogramos de *Trigo* y *Cebada*.
- 9) Procesado de semilla importada de clase fiscalizada:
- a) Variedades de todas las especies: PESOS CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,46).
- b) Híbridos de todas las especies: PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90).
- I) Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) o de la "ASSOCIATION OF OFFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES" (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación o MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), por kilogramo:
- I) Semilla Prebásica: PESOS CERO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 0,34).
- II) Semilla Básica, Certificada o Híbrida: PESOS CERO CON DOCE CENTAVOS (\$ 0,12).
- m) Estampilla oficial para reválida de fiscalización: PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10).
- n) Para aquellas especies y sistemas de fiscalización que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con la intervención de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, determine reglamentariamente, el envase de semilla de clase fiscalizada deberá llevar un rótulo de alta seguridad que tendrá un costo adicional: PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).
- ñ) Formulario de identificación de semilla fiscalizada en tránsito: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- o) Análisis y ensayos de los Laboratorios del citado Instituto Nacional según los siguientes rubros:
- I) Análisis de otras especies en número (según peso establecido en "INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION - ISTA"): PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140,00).
- II) Análisis de otras especies en número (bajo requerimientos distintos de "INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION - ISTA"): PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- III) Determinación de especies por luz ultravioleta: PESOS CIEN (\$ 100,00).
- IV) Viabilidad por Tetrazolio: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

- V) Peso de UN MIL (1.000) semillas: PESOS SETENTA (\$ 70,00).
- VI) Análisis sanitario de semilla: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- VII) Determinación de contenido de humedad: PESOS CIEN (\$ 100,00).
- VIII) Test de peroxidasa: PESOS CIEN (\$ 100,00).
- IX) Muestreo de lotes de semillas:
- 1) Muestreo de lotes de semillas a una distancia de entre UNO (1) a CINCUENTA (50) kilómetros del asiento del Laboratorio Muestreador (se abona con independencia de la cantidad de lotes a muestrear): PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
  - 2) Muestreo de lotes de semillas a una distancia mayor de CINCUENTA (50) kilómetros del asiento del Laboratorio Muestreador (se abona con independencia de la cantidad de lotes a muestrear): PESOS MIL (\$ 1.000,00).
- X) Emisión de Certificados:
- 1) Certificado Internacional (ORANGE) - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación: PESOS SEISCIENTOS OCIENTA Y CUATRO (\$ 684,00).
  - 2) Certificado Preliminar (ISTA o Nacional): PESOS CIEN (\$ 100,00).
  - 3) Certificado Internacional de Muestra de Semilla (BLUE) - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación: PESOS DOSCIENTOS OCIENTA Y SEIS (\$ 286,00).
  - 4) Certificado Nacional - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00).
  - 5) Copia del Certificado Nacional: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
  - 6) Copia del Certificado Internacional (duplicado): PESOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 58,00).
- XI) Electroforesis de Proteínas en Trigo, Avena y Cebada: PESOS QUINIENTOS SETENTA (\$ 570,00).
- XII) Análisis de Microsatélites en Soja (no para Terceros): PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00).
- XIII) Cursos de:
- 1) Análisis de Semillas: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 642,00).
  - 2) Formación de nuevos Directores Técnicos de Laboratorio: PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00)
  - 3) Muestreador Habilitado de Lotes de Semilla (incluye Curso de Formación): PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
  - 4) Taller de actualización de Técnicas de Ensayo de Semillas: PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 428,00).
- XIV) Anualidad de Muestreador (incluye costo anual de capacitación): PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00).
- XV) Inspección de lote, laboratorio/invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación de Organismos Vegetales Genéticamente

Modificados (OGM): PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 3.420,00) por cada inspección efectuada en un radio de hasta CUATROCIENTOS (400) kilómetros del asiento del inspector actuante o PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 4.275,00) cuando supere dicho kilometraje. A tal efecto se entiende por inspección, la verificación de las Medidas de Biosseguridad en el lugar del ensayo, en una superficie no mayor a CINCUENTA (50) hectáreas, en un radio de hasta CIEN (100) kilómetros.

p) Talleres y Cursos sobre temas relacionados con la Ley N° 20.247: PESOS SEISCIENTOS OCIENTA Y CUATRO (\$ 684,00).

q) Información estadística, por cada listado: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).

r) Tramitación e información derivada de oficios y requerimientos judiciales como de distintos organismos públicos y privados: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).

ARTICULO 2° — Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

ARTICULO 3° — Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 4° — El citado Instituto Nacional fijará las pautas para:

- a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior y,
- b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

ARTICULO 5° — El citado instituto Nacional podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de los hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1°, cuando éstos sean entregados en las dependencias o lugares habilitados del interior del país.

ARTICULO 6° — Derógase la Resolución N° 265 de fecha 27 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que fija los aranceles por bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 7° — Toda resolución que haga mención a la resolución mencionada en el artículo precedente queda alcanzada por el presente acto administrativo.

ARTICULO 8° — Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.